



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Magistrado Sustanciador:
Dr. Gabriel Guillermo Ortiz Narváez

Referencia: Apelación de sentencia en proceso
declarativo verbal
Proceso No.: 2022 – 00187 – 01 (926 – 23)
Demandante: BAYRON EDMUNDO ESCOBAR
GUERRERO
Demandada: BBVA SEGUROS DE VIDA
COLOMBIA S.A.

San Juan de Pasto, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el examen preliminar contemplado en el artículo 325 del C. G. del P., no se encuentran reparos en la actuación surtida en primera instancia, y asimismo se constata la concurrencia de los requisitos para la admisión del recurso de alzada, motivo por el cual así se declarará en esta providencia.

Así, ejecutoriado este auto que admite el recurso, la apelante deberá sustentarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha ejecutoria, y de esa sustentación, luego, se correrá traslado a la parte contraria por otro tanto.

Bajo ese entendido, se advierte que una vez ejecutoriada la presente providencia, automáticamente inicia a correr el término para sustentar el recurso de apelación, el cual corresponde a los cinco (5) días hábiles inmediatamente posteriores a dicha ejecutoria. Para

ello, la parte apelante deberá remitir la sustentación al correo electrónico de la Secretaría de la Sala, indicado en la parte resolutive de esta providencia. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación deberán sujetarse a desarrollar los reparos concretos que fueron expuestos ante el juez de primera instancia.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., se advierte que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, para enervar la sentencia de primera instancia proferida al interior del presente asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte apelante que el recurso deberá ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los reparos concretos que fueron expuestos ante el juez de primera instancia.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Gabriel Guillermo Ortiz Narvaez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881de0ae267ef061dad3f2f08574209b5a0f6872ca1eba5b9b1fe45b98e75b79**

Documento generado en 06/05/2024 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>